

**CONSTANCIA SECRETARIAL** Señor Juez le manifiesto que consulté los antecedentes disciplinarios del abogado Julián David Ocampo Giraldo en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria-, en el que no aparece registrada sanción disciplinaria, de conformidad con el certificado N°407726. A Despacho

**María Alejandra Serna Naranjo**  
**Oficial Mayor**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|                    |                            |
|--------------------|----------------------------|
| <b>Demanda:</b>    | Ejecutiva                  |
| <b>Demandante:</b> | Convias S.A.S              |
| <b>Demandada:</b>  | Inversiones Arbo S.A.S     |
| <b>Radicado:</b>   | 050013103021-2021-00160-00 |
| <b>Asunto:</b>     | Inadmite demanda           |

Al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazarse la misma, subsane los siguientes requisitos:

1. Informar el domicilio, número de identificación de las sociedades; el lugar, la dirección física y electrónica de los representantes legales; además, la dirección electrónica para notificaciones judiciales de Inversiones Arbo S.A.S, debe coincidir con la registrada en el certificado de existencia y representación, al tenor de lo dispuesto en los numerales 2 y 10 del artículo 82 del Código General del Proceso.
2. Aportar el canal digital de cada uno de los sujetos procesales donde deban ser notificados, conforme a lo consagrado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo inciso segundo del 8° del Decreto 806 de 2020, toda vez que se echa de menos el juramento de que trata dicha norma, para ello se indicará que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
4. Corregir las incongruencias que se presentan en las pretensiones 7 y 9 respecto del valor contenido en la factura CO38, igual ocurre para el caso de las pretensiones 59 y 61 cuya

solicitud también difiere de la suma relacionada en la factura CO73, debido a que de las facturas relacionadas se pretende doble cobro.

5. Acreditar la inscripción en el RADIAN (Registro de Facturas Electrónica de venta), y aportar EL TÍTULO DE COBRO junto con el “CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD CON DESTINO A LA AUTORIDAD JUDICIAL CAPÍTULO 53 de Decreto 1074 de 2015 modificado por el Artículo 1 del Decreto 1154 de 2020 armonizado con la Resolución 2215 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industrias y Turismo.

Por último, se reconoce personería al abogado **JULIAN DAVID OCAMPO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.163.078 y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.552 del C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en  
estados No. 62 fijado en la página oficial de  
la Rama Judicial hoy 19 de 7 de 2021 a  
las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ  
SECRETARIA